

MIÉRCOLES, 7 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 27

7.5.VARIOS

CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA GENERAL

CVE-2024-712 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio interadministrativo entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, para la conservación, mantenimiento y explotación de las EDARes de Caborredondo, Toñanes y La Busta.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 163.3 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del "Convenio interadministrativo entre el Gobierno de Cantabria, a través de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, y el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, para la conservación, mantenimiento y explotación de las EDARes de Caborredondo, Toñanes y La Busta".

Santander, 31 de enero de 2024.

La secretaria general de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente,
Ana Belén Ruiz San Millán.

MIÉRCOLES, 7 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 27

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL GOBIERNO DE CANTABRIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE, Y EL AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO, PARA LA CONSERVACIÓN, MANTENIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE LAS EDARES DE CABORREDONDO, TOÑANES Y LA BUSTA.

A 16 de enero de 2024,

REUNIDOS

De una parte, la Sra. Dña. María José Sáenz de Buruaga Gómez, Presidenta del Gobierno de Cantabria.

De otra parte, el Sr. D. Enrique Bretones Palencia, Alcalde del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión de 28 de diciembre de 2023.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio, y, en consecuencia,

MANIFIESTAN

Primero. - La Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su Título II el régimen de competencias en materia de abastecimiento y saneamiento en Cantabria, así como las infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma.

El artículo 4 regula las competencias de la Comunidad Autónoma. En particular, la letra b) del apartado 2 de ese artículo establece que la Comunidad Autónoma de Cantabria ostenta competencia para la elaboración y aprobación de los programas y proyectos de obras y de explotación, así como la ejecución, la conservación, el mantenimiento y la explotación de las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma.

De acuerdo con la letra d) del artículo 6 de la Ley, tienen la consideración de infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma de Cantabria las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas que forman parte de aglomeraciones urbanas.

De conformidad con el artículo 7.1, las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de interés de la Comunidad Autónoma, serán proyectadas y ejecutadas por los órganos competentes de la Administración autonómica, a quienes corresponderá, igualmente, la conservación, mantenimiento y explotación.

Segundo. - El Decreto 33/2015, de 14 de mayo, aprueba definitivamente el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria (en adelante PGAS). Este Plan constituye el instrumento de planificación estratégica en materia de agua en el que se reflejan las prioridades y se establecen las directrices de la acción pública en el ámbito de regulación de la Ley. El PGAS contiene, en su Tomo II, las determinaciones del Plan con carácter normativo, y recoge, en su apartado 3.2, la competencia sobre la gestión de infraestructuras de saneamiento, ya sea estatal, autonómica o local, con indicación de los cambios en la gestión que se producen según el Plan, en comparación con la situación previa. En concreto, el apartado 3.2.2.2, enumera las EDARes municipales que, al formar parte de una Aglomeración Urbana, pasan a ser gestionadas por la Administración de la Comunidad Autónoma.

CVE-2024-712

MIÉRCOLES, 7 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 27

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, las Aglomeraciones Urbanas que se encuentran incluidas en la lista del apartado 3.2.2.2. del PGAS, son las que se indican a continuación:

- Caborredondo: N° Orden 23.
- Toñanes: N° Orden 104.
- La Busta: N° Orden 129.

Las EDARes de estas Aglomeraciones, reflejadas en los planos del Anejo IV del PGAS, cuya copia se anexa a la presente Memoria Justificativa, son infraestructuras que se declaran de interés de la Comunidad Autónoma, con cambio de gestión de Municipal, a Autonómica.

Tercero. - Con base en los preceptos citados, la competencia sobre la conservación, el mantenimiento y la explotación de las citadas EDARes corresponde a la Comunidad Autónoma de Cantabria, al tratarse de infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma. No obstante, su titularidad corresponde al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo. Esta circunstancia, hace necesaria la celebración del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, según la cual, el régimen de reparto de competencias entre la Comunidad Autónoma y los municipios, en relación con las infraestructuras de abastecimiento y saneamiento de aguas previsto en esta Ley, no será de aplicación hasta que se proceda a la suscripción del oportuno Convenio entre el Gobierno de Cantabria y el municipio correspondiente, cuando no coincida en la misma Administración la competencia y la titularidad sobre las infraestructuras mencionadas.

Para hacer efectiva la competencia autonómica sobre las EDARes mediante la realización de las actuaciones de conservación, mantenimiento y explotación, es necesario regular el régimen de uso de las mismas y sus terrenos vinculados, durante todo el período en que dichas infraestructuras sean consideradas de interés por la Comunidad Autónoma, lo que determina que este Convenio también tiene como finalidad la ordenación de este aspecto de carácter patrimonial, derivado de la efectiva distribución competencial que se persigue, de conformidad con el artículo 146 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por razón de cuanto antecede, ambas partes acuerdan la suscripción del presente Convenio, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. - Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto hacer efectiva la atribución de competencia de conservación, mantenimiento y explotación a la Comunidad Autónoma de Cantabria respecto de las EDARes de Caborredondo, Toñanes y La Busta, de las que es titular el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, por tratarse de infraestructuras de interés de la Comunidad Autónoma, de conformidad con los artículos 4.2.b), 6.d) y disposición transitoria primera de la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como el Decreto 33/2015, de 14 de mayo, por el que se aprueba definitivamente el Plan General de Abastecimiento y Saneamiento de Cantabria.

Como consecuencia de lo anterior, el presente Convenio tiene por objeto, asimismo, la ordenación del régimen de uso de dichas EDARes, así como de los terrenos a ellas vinculados, con el fin de que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda desarrollar las actuaciones de conservación, el mantenimiento y explotación objeto de su competencia.

Segunda. - Titularidad de las infraestructuras y régimen de uso a favor de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

MIÉRCOLES, 7 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 27

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo mantiene la titularidad de las EDARes de Caboredondo, Toñanes y La Busta, así como de su vertido.

El Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo permite el acceso a las instalaciones de las EDARes, así como de los terrenos a ellas vinculados, al personal de la Administración General o de la empresa pública de la Comunidad Autónoma de Cantabria que vaya a gestionarlas, para el correcto desarrollo de las actuaciones de conservación, mantenimiento y explotación de las infraestructuras.

Tercera. - Compromisos que asumen las partes.

Para la consecución del eficaz funcionamiento de las EDARes de Caboredondo, Toñanes y La Busta, la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo asumen los siguientes compromisos:

a) La Comunidad Autónoma de Cantabria asume las competencias en materia de conservación, mantenimiento y explotación de las EDARes de Caboredondo, Toñanes y La Busta, así como de los terrenos vinculados a las mismas.

c) Tanto la Administración de la Comunidad Autónoma como el Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo se comprometen, tras la firma del presente Convenio y a la mayor brevedad posible, a cambiar la titularidad de los contratos eléctricos vinculados a las EDARes de Caboredondo, Toñanes y La Busta que figuren a nombre del Ayuntamiento, con el fin de que este no tenga que sufragar dichos gastos.

Cuarta. - Eficacia del Convenio.

La eficacia del convenio queda condicionada al correcto estado de funcionamiento y plena operatividad de las instalaciones sobre las que ejercerá su competencia la Comunidad Autónoma de Cantabria. Dicha eficacia comenzará en la fecha en que por ambas partes se suscriba el Acta mediante la que se deje constancia del cumplimiento de ambas condiciones.

Quinta. - Plazo de vigencia del convenio.

De conformidad con el artículo 147.1 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de abril, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, la vigencia del presente Convenio comenzará al día siguiente de su firma y tendrá un plazo de duración de diez años.

La vigencia inicial del convenio se podrá prorrogar mediante acuerdo de las partes por sucesivos períodos de 10 años, en tanto se continúe con la prestación del servicio en la forma pactada.

No obstante lo anterior, y dentro del plazo máximo que se determina en esta cláusula o en las prórrogas aprobadas, el convenio permanecerá en vigor siempre que las EDARes de Caboredondo, Toñanes y La Busta mantenga la consideración de infraestructura de interés para la Comunidad Autónoma de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 2/2014, de 26 de noviembre, de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Cantabria. En caso contrario, se producirá la resolución anticipada del mismo, de conformidad con la cláusula Octava.

Sexta. - Comisión de seguimiento.

Para la coordinación de los trabajos a realizar en la ejecución del Convenio y garantizar el cumplimiento de lo estipulado en el mismo, a partir del inicio de su vigencia se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Comunidad Autónoma de Cantabria que tengan reconocidas atribuciones en materia de saneamiento de aguas cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma, correspondiendo su designación a la Consejería competente en la materia (designados por la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio y Urbanismo, como departamento competente en

MIÉRCOLES, 7 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 27

materia de Obras Hidráulicas en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria), y dos representantes del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, designados por la Alcaldía.

La Comisión de seguimiento seguirá en su funcionamiento las reglas establecidas para los órganos colegiados por la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. En la sesión constitutiva de dicha comisión se procederá a nombrar, de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario.

A las reuniones de la Comisión Mixta de Seguimiento se podrá convocar a personal técnico para prestar asesoramiento técnico, jurídico o económico, con voz, pero sin voto, por ambas Administraciones firmantes del convenio.

Séptima. - Financiación de las actuaciones.

La financiación de las actuaciones derivadas del presente convenio estará limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, debiendo someterse a fiscalización previa los correspondientes expedientes de gasto, y ajustarse en lo que a su ejecución se refiere, a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público.

En todo caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Octava. - Extinción del Convenio.

El Convenio se extinguirá:

1.- Por acuerdo unánime de las Administraciones firmantes, adoptado en el seno de la Comisión de Seguimiento.

2.- Por transcurso del plazo de diez años al que se refiere la cláusula Quinta, o del que resulte de las prórrogas aprobadas, sin que se hubiera acordado una nueva prórroga del mismo.

3.- Por modificación normativa que excluya a las instalaciones objeto del Convenio como infraestructura de interés de la Comunidad Autónoma.

4.- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de algunos de los firmantes. Para ello, se seguirá el procedimiento indicado a continuación:

a) En este caso, cualquiera de las partes deberá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de tres (3) meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos.

b) Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a la otra parte firmante.

c) Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y procederá a declarar resuelto el convenio, mediante acuerdo de la Comisión de Seguimiento, del que se levantará acta. La resolución del convenio por esta causa conllevará la obligación de indemnizar los perjuicios que se hubieran causado con motivo del incumplimiento.

Novena. - Publicidad.

Ambas partes quedan autorizadas para hacer todo tipo de publicidad, comunicados de prensa, etc., sobre su participación en todas aquellas actuaciones que se realicen para la consecución de los objetivos del convenio, comprometiéndose a citar en todo caso a la otra parte.

MIÉRCOLES, 7 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 27

Décima. - Jurisdicción competente.

Cualesquiera cuestiones que se susciten sobre la interpretación, aplicación y efectos del mismo y no sean resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso – Administrativo, en concreto, de la Sala de lo Contencioso – Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, salvo las cuestiones puramente patrimoniales, cuyo conocimiento y competencia corresponderán al orden civil de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Cantabria 3/2006, de 18 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma.

Y estando de acuerdo las partes en el contenido del presente documento, y en prueba de conformidad, firman el mismo por duplicado ejemplar, en lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

La Presidenta del Gobierno de Cantabria,

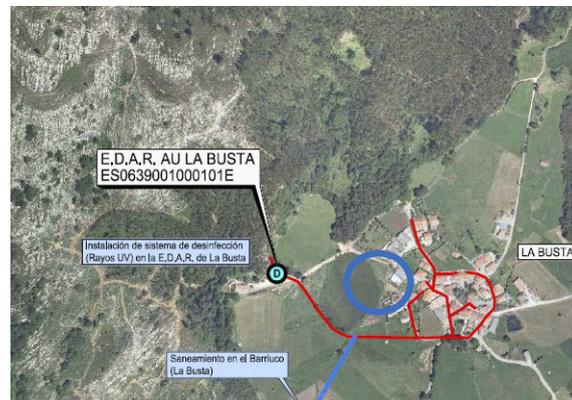
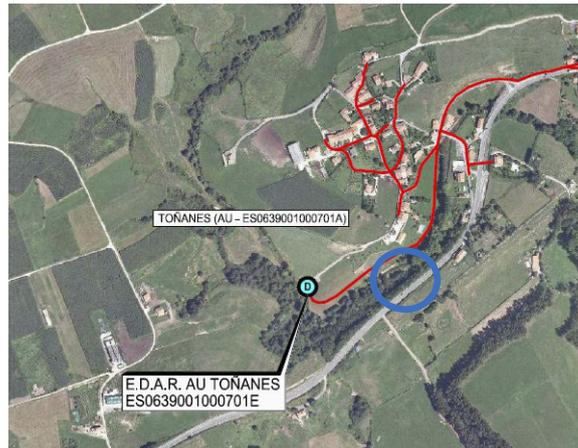
Dña. María José Sáenz de Buruaga Gómez.

El Alcalde de Alfoz de Lloredo,

D. Enrique Bretones Palencia.

MIÉRCOLES, 7 DE FEBRERO DE 2024 - BOC NÚM. 27

PLANO DE SITUACIÓN (ANEJO IV PGAS)



2024/712

CVE-2024-712